

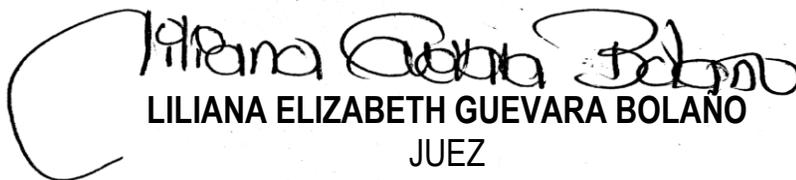
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00145-00

Por secretaria actualícese oficio No 0195 contentivo al embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1540235.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

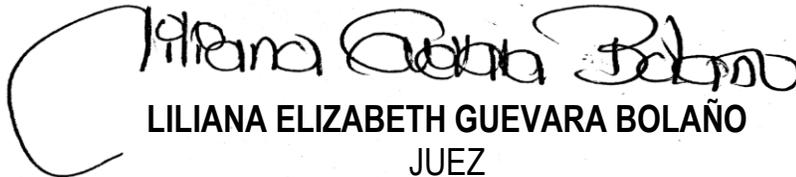
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00417-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. JANNETTE AMELIA LEAL GARZON como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

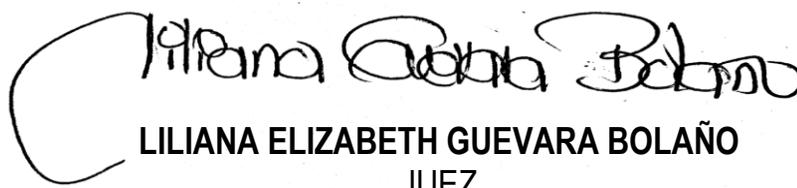
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00944-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00993-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

**JUEZ
(2)**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

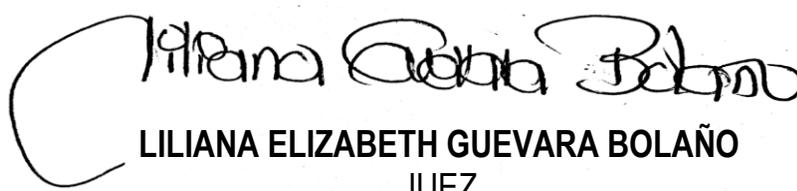
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01002-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

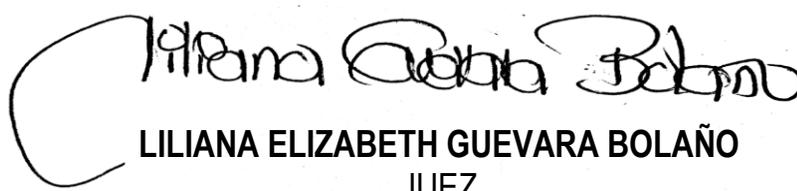
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01008-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

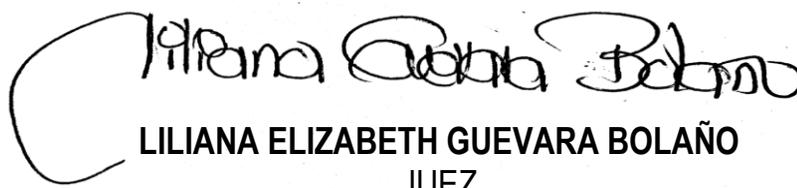
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01010-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

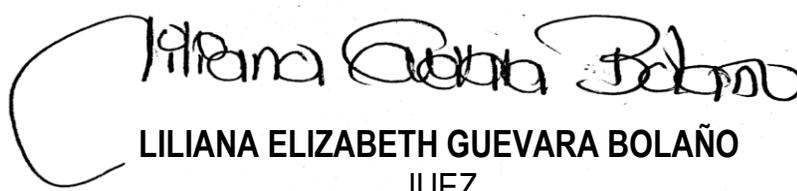
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01046-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

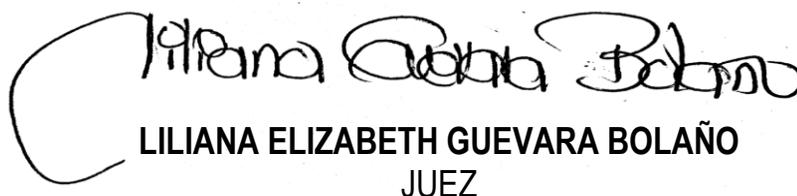
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01061-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01323-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de REESTRUCTURA S.A.S., en contra MARIO ALBERTO GONZALEZ LEON en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

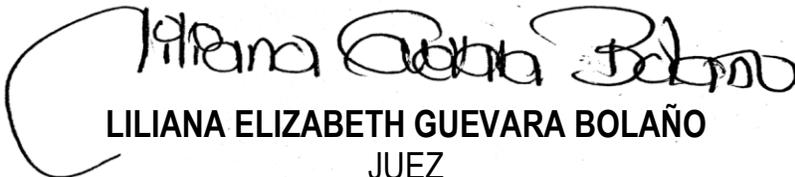


Demandante: AVELINO PISCO PEREZ
Demandado: YOVANA SAEZ

Rad. 110014189037-2020-01105-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-01672-00

Revisado el paginario de la referencia, se observa que no debió ordenarse seguir adelante la ejecución puesto que no se encuentra embargo el bien inmueble gravado con hipoteca.

En vista de lo anterior, se dejará sin valor y efecto el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 11 de febrero de 2022.

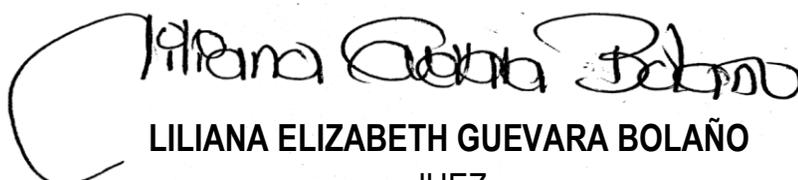
Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señaló en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232

RESUELVE:

Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) ordenar seguir adelante la ejecución para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A contra HECTOR JULIO RODRIGUEZ RONCANCIO Y CAROLINA MONTAÑO CASTAÑEDA

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

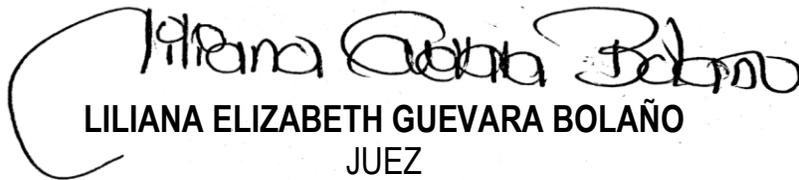
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01715-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-00934-00

Encontrándose al Despacho las presentes diligencias a fin de proveer lo pertinente en la presente acción, se procede a hacer control de legalidad de las actuaciones surtidas dentro de la causa, en los términos del artículo 132 del CGP¹, a cuyo efecto, se advierte que la notificación del artículo 291 del C.G.P de la señora ELCY GABRIELA AMORTEGUI MELO tiene mal el número del radicado del expediente, porque a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación se ordena remitir nuevamente la notificación a la demandada.

Respecto a la comentada norma, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en decisión del 8 de marzo de 2022, dejó dicho lo siguiente:

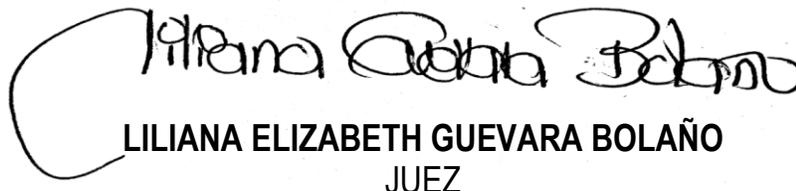
“El control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso ha sido concebido como una figura para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades o irregularidades dentro del proceso. Sobre la naturaleza del mentado mecanismo, la Corte ha sostenido que este tiene un carácter eminentemente procesal y que su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos»

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Ordena remitir nuevamente la notificación del artículo 291 y 292 del C.G.P a la señora ELCY GABRIELA AMORTEGUI MELO para seguir adelante con el proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

¹ Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00954-00

Atendiendo la manifestación de reconoce personería al Dr. JOHN JAVIER TORRES PAVA, el Despacho no acepta el poder puesto que está dirigido para otro juzgado "Juzgado Octavo (08) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá" y el nombre del demandado no es "Ferney Lopez Marcelo".

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

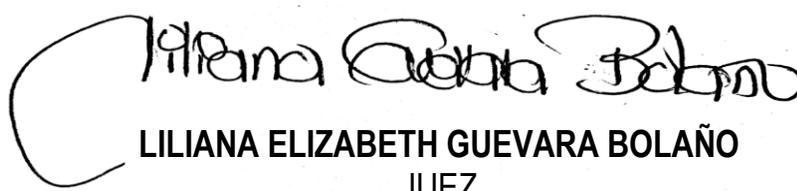
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00206-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

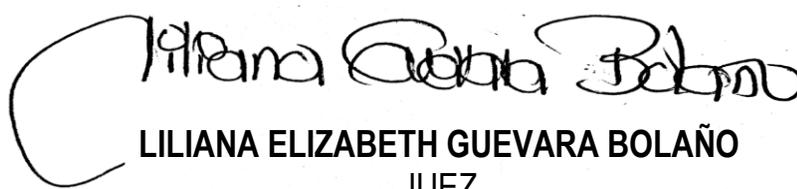
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00566-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00729-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SALAMANCA PRIMERA ETAPA P.H., en contra MAURICIO CARDENAS HERNANDEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

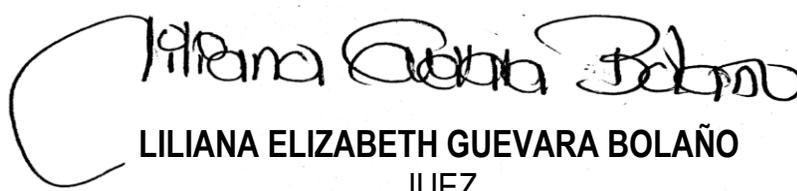
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00752-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2021-00970-00

Dado que la parte demandada contestó en termino oportuno y propuso excepciones y la parte actora descorrió el traslado de las excepciones formuladas por pasiva.

A fin de continuar con el trámite correspondiente, se cita a las partes del proceso y a sus apoderados para el día 18 del mes de abril del **2024**, a la hora de las 9 a.m., en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** aplicando para el efectos los medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3° del artículo 103 ib y Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Por secretaría se remitirá a las direcciones electrónicas de los apoderados, registradas en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, proceder conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3° del art. 103 del C.G.P. y demás normas concordantes, e instalar el programa para esos efectos y poder acceder a la plataforma señalada, además de hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Así mismo, se insta para que todos los integrantes del proceso ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para verificar su comparecencia y realizar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, lo que implica la viabilidad del decreto y práctica de pruebas, razón por la cual, se decretan las pruebas pedidas por las partes, en la forma como sigue:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda, contestación de las excepciones y tacha de falsedad.

2.- INTERROGATORIO: Al demandado, se practicará en la audiencia respectiva. También se recibirá interrogatorio o declaración de la parte actora

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda, y escrito de excepciones.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- INTERROGATORIO: A la demandante, el cual se practicarán en la audiencia respectiva. De igual forma se recibirá interrogatorio o declaración de la parte demandada.

3.- DICTAMEN PERICIAL: Se decreta. Se concede al parte demandado, el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que aporte al proceso la prueba pericial grafológica solicitada como prueba en la contestación de las excepciones y tacha de falsedad invocada. Para tales efectos podrá contratar con personas expertas o entidades públicas y privadas para la práctica de la misma, incluyendo al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o cualquier entidad encargada de esos asuntos (art. 227 del C.G.P.).

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

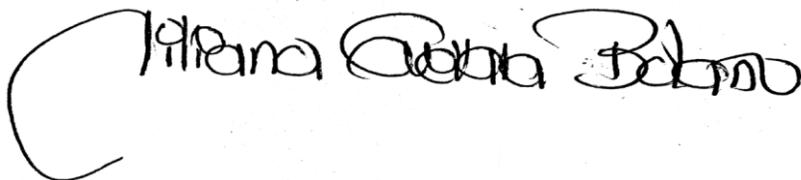
NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



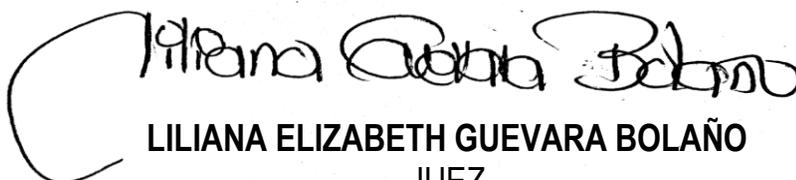
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00980-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de fijar como agencias de derecho la suma de \$350.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01033-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por conducta concluyente, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S.A., en contra NINI JOHANNA PEÑA GARNICA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

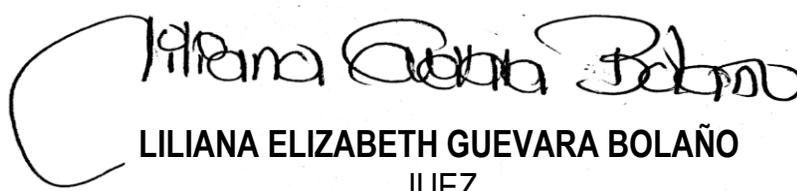
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01448-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

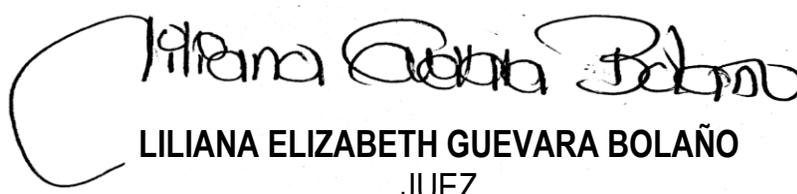
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01479-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

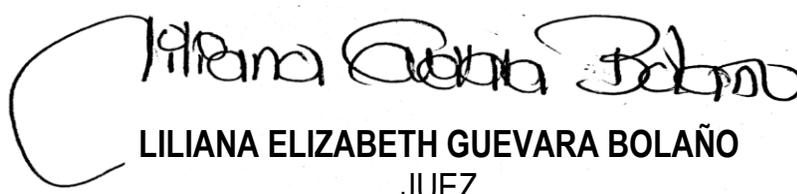
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01490-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01522-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

**JUEZ
(2)**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

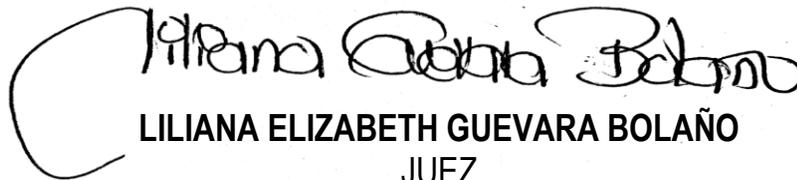


Rad. 110014189037-2021-01522-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	5.574.910.00	CAPITAL
\$	3.349.654.90	INTERES MORATORIO
\$	8.924.564.90	TOTAL

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01535-00

En atención al memorial que antecede se deja sin valor y efecto el auto de fecha 27 de octubre de 2022, contentivo al auto que termina el proceso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., en contra ELVIA ISABEL FERNANDEZ MUÑOZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

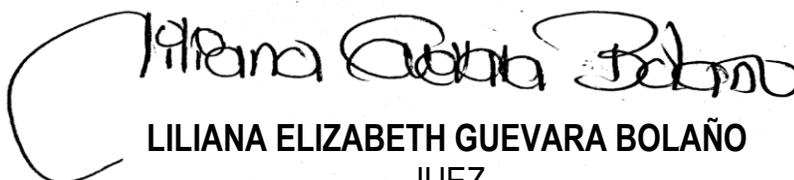
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01540-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de fijar como agencias de derecho la suma de \$350.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01548-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., en contra DIEGO DE JESUS VELEZ GUTIERREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

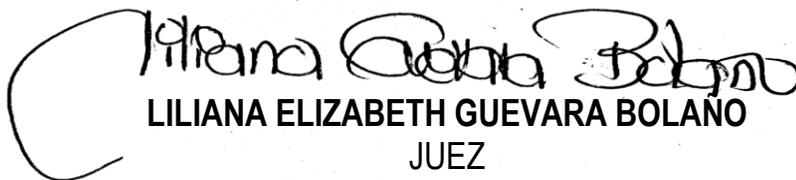
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01548-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

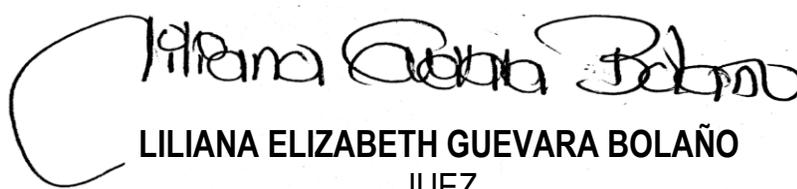
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01550-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

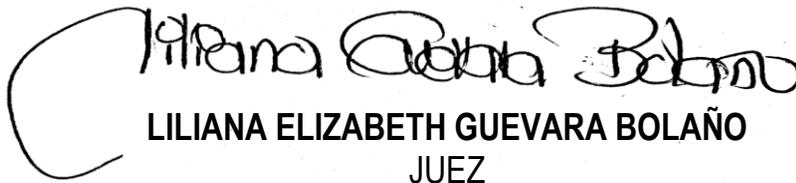


Rad. 110014189037-2021-01832-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se **ACEPTA** la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCA CFG** en los términos contenidos en el documento arribado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCA CFG** para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rad. 110014189037-2021-01245-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo para resolver la solicitud de adición.

El Art. 287 del C.G.P., dispone que *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Por lo anterior, se adiciona el auto que abre a pruebas proferido por este Despacho el , Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en el siguiente sentido:

II. PARTE DEMANDADA

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de los señores JUAN PABLO GOMEZ, funcionario de Acción Sociedad Fiduciaria S.A y OSCAR GALINDO, representante legal de la sociedad de GRUPO COLCASA RED INMOBILIARIA S.A.S. en su calidad de Fideicomitente

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01718-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **ORLANDO ECHAVARRIA CHICACAUSA**, fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P a la dirección Calle 22 Sur # 9-38 Tocancipá, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.S** y en contra de **ORLANDO ECHAVARRIA CHICACAUSA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

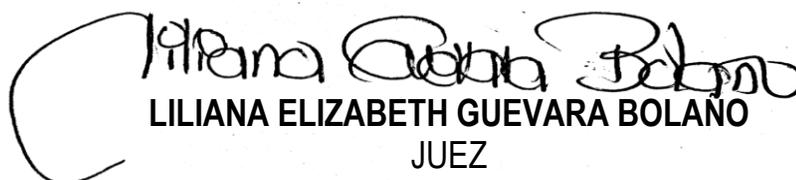


Rad. 110014189037-2022-00065-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° de la ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de los demandados EDWIN MONROY ROMERO en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00097-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., en contra JAIME MOSQUERA REYES en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00097-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00139-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía AECSA S.A., contra BETSI MARI CORDOBA MORENO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

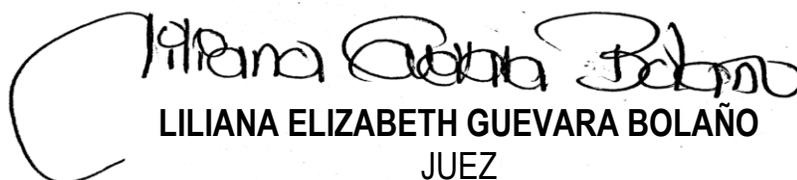
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00164-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., en contra JORGE GUILLERMO ANAYA TOBIAS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



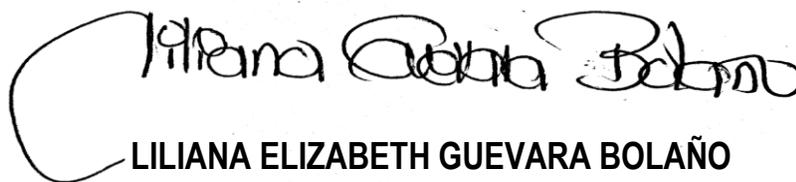
Rad. 110014189037-2022-00490-00

En atención al memorial que antecede se deja sin valor y efecto el auto de fecha 23 de octubre de 2023 que no repone el auto de fecha 03 de agosto de 2023, contentivo al auto que no tiene en cuenta las notificaciones aportadas por cuanto se encuentra bien notificados los demandados.

En atención a la documentación presentada por el demandante se tiene por notificado al demandado GLADYS DE JESUS ALVAREZ DE MORENO., bajo las premisas del art 8° de la ley 2213 de 2022, quien no contestó a la demanda.

Una vez notificados todos los demandados y trabada la Litis se ordenará lo que en derecho corresponda, por lo que se requiere al apoderado demandante realizar las notificaciones de YOLANDA NAVAS DIAZ Y ESTEFANIA MONTOYA MONTOYA.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

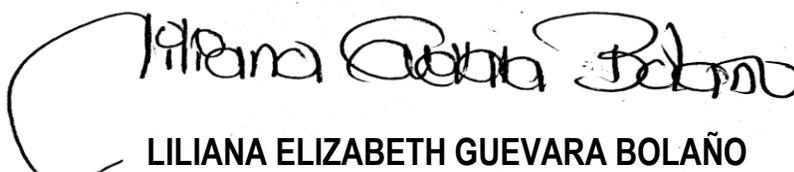


Rad. 110014189037-2022-00676-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° de la ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de los demandados MARIA ANDREINA PUERTO BOTELLA Y CARLOS HERNAN PARRA MENDEZ Y MIGUEL JEFERRSON NIÑO DIAZ en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

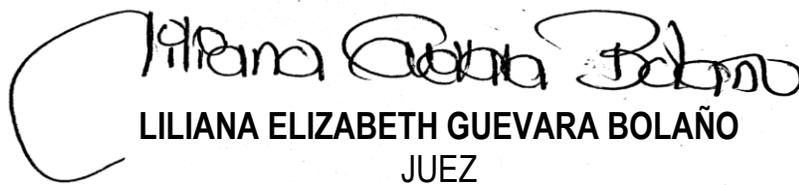
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00995-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del aviso

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01098-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., en contra REYNALDO JAIMES ARIAS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2022-01544

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9 a.m. del día 23 del mes de abril del año 2024 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

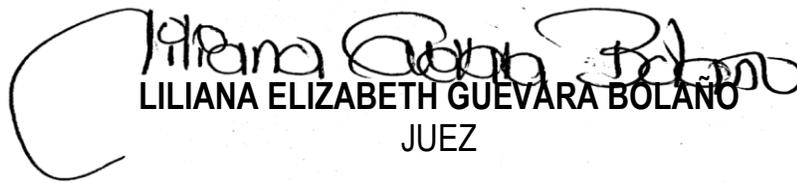
- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** A los demandados, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurren virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

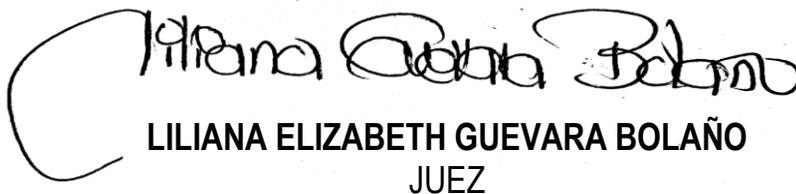
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01544-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

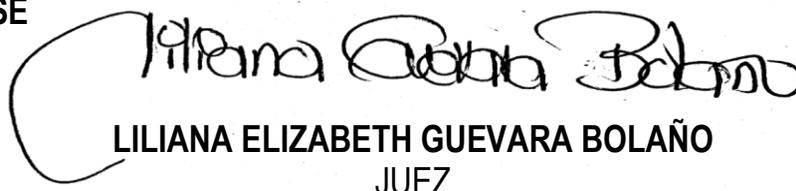
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rad. 110014189037-2022-01064-00

El Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a la NUEVA EPS S.A, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado WILLIAM GALINDO GUTIERREZ identificado con C.C. No 7703214 como **domicilio** y/o **residencia** ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01109-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **LILIANA ANDREA ESCOBAR PARRA**, fue notificado mediante el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico lilianaandrea80@hotmail.com, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A** y en contra de **LILIANA ANDREA ESCOBAR PARRA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

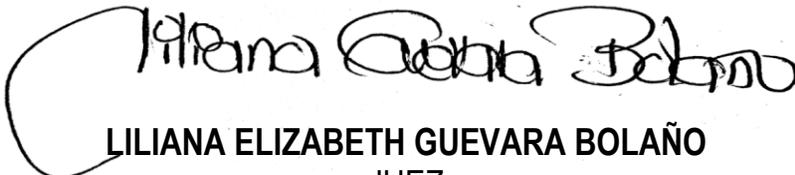
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

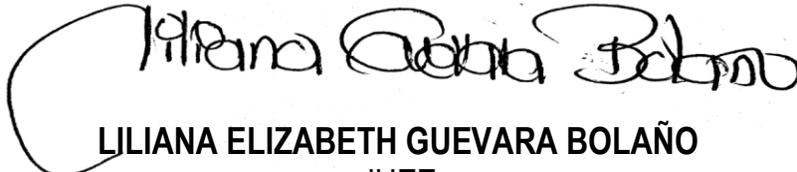


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01218-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para actuar de conformidad con el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

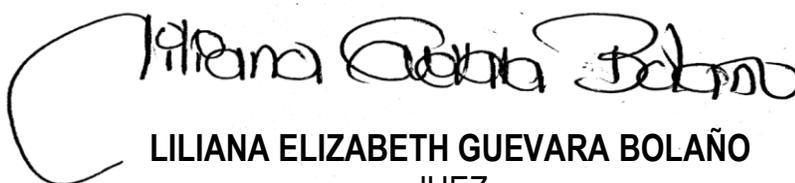


Rad. 110014189037-2022-00122-00

En vista de que se desconoce otra dirección de notificación, se ordena el emplazamiento de **YOVANY MARTIN BARRERA HIDALGO** para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



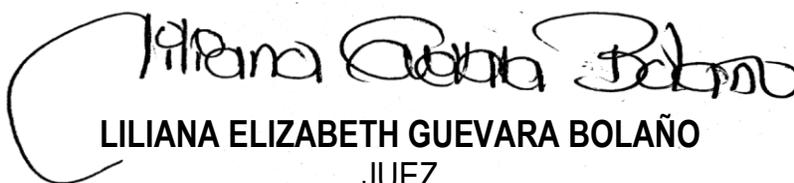
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: AMADO ACEVEDO RUBEN

Rad. 110014189037-2022-01400-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho no acepta la renuncia ya que es improcedente puesto que la apoderada de la parte demandante es la Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-01500-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **PRISSMA SAS** y contra de **URBANIZACIÓN MONTECLARO - PROPIEDAD HORIZONTAL** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

SÉPTIMO: Se acepta la renuncia de términos de conformidad con el artículo 119 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

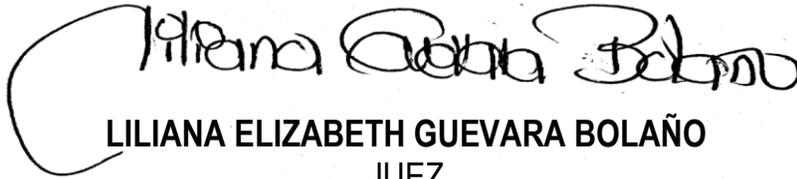
Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01652-00

Se requiere a la parte actora, para que previo a tener en cuenta la notificación aportada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 *“afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA
Demandado: SANDRA MARIA SIERRA ZAMUDIO

Rad. 110014189037-2022-01687-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se **ACEPTA** la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** para los efectos pertinentes.

Por otro lado, se reconoce personería al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO como apoderado de la parte demandante, en los términos de la cesión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00333-00

De conformidad con el correo enviado por la parte demandada, se declara notificada por conducta concluyente a los señores **FREDY CESPEDES RODRIGUEZ Y JOHN ALIRIO CESPEDES RODRIGUEZ**, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Por otro lado, el Despacho reconoce personería al Dr. OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ para actuar de conformidad con el poder conferido por los demandados.

Enviar el expediente digitalizado al correo electrónico del apoderado de los demandados oscarcubilloscruz@hotmail.com

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-00534-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A** y contra de **JAVIER CONTRERAS TRIANA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: RAWIN DAYANN MOSQUERA ESPINOSA

Rad. 110014189037-2022-00901-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: RAWIN DAYANN MOSQUERA ESPINOSA

Rad. 110014189037-2022-00901-00

Por secretaria proceda a la revisión de la cuenta de depósitos judiciales y ponga en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00901-00

El despacho procede a realizar pronunciamiento respecto a la solicitud de levantar las medidas cautelares presentado por la parte demandada.

Se observa que en auto de fecha 6 de junio de 2023 se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo como empleado de EMTELCO S.A y de las sumas de dinero que posea el demandado en las cuentas bancarias.

Conforme a lo anterior, se tiene el demandado podrá recurrir a lo dispuesto en el artículo 602 del C.G del P para impedir que el juez decrete las medidas cautelares, o para que las levante en caso de haberlas decretado.

«El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).»

Es decir que la ejecución es por \$20.301.905, el ejecutado tendrá que consignar \$30.452.857

Dado lo anterior se ordena prestar caución al demandado por el valor de \$30.452.857Mcte. Se concede el término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Para efectos de verificar la vigencia de la póliza, deberá acreditarse el pago de misma.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

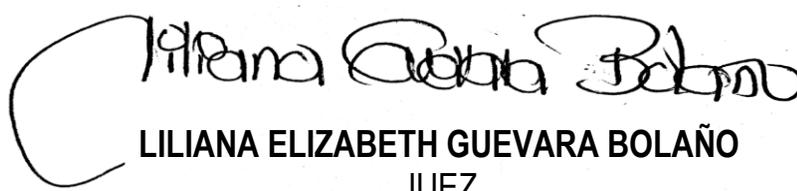
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00955-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01070-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., en contra HEYNAR SANTIAGO LOPEZ CARDONA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

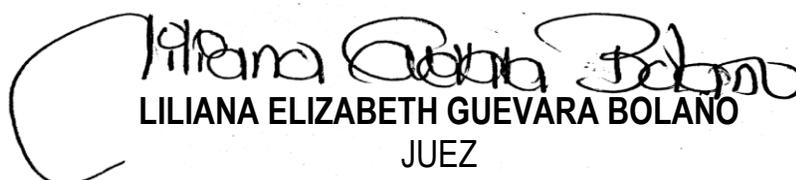
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01152-00

En atención al memorial que antecede, se tiene la dirección física aportada en el escrito, de las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

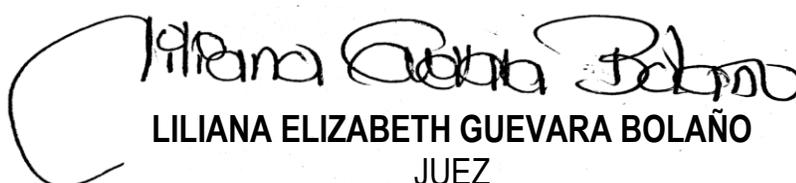


Rad. 110014189037-2023-01243-00

Se reconoce personería al abogado EDUAR MENDEZ GOMEZ como apoderado judicial de LUIS RAUL CASTIBLANCO BAQUERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez integrado todo el contradictorio, se correrá traslado de las excepciones.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

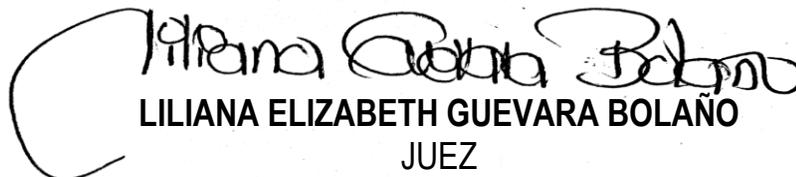


Rad. 110014189037-2023-01461-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre del demandante es SERVICREDITO S.A., y no como allí se indicó.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01538-00

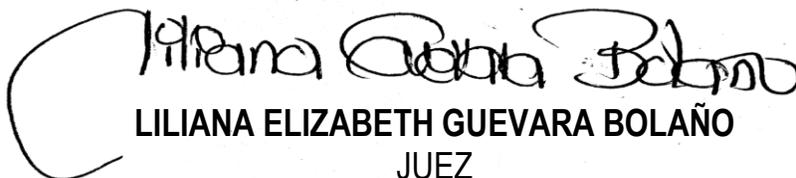
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **EUNICE MEDINA BRAUCIN** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$30.152.636 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 6980091819 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de mayo de 2023.
- 6.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 7.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 8.- Reconocer personería para actuar al Dr. **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: MARKETEROS WEB COLOMBIA S.A.S

Demandado: COLOMBIA DE BIENES RAICES COLRAICES LTDA

Rad. 110014189037-2023-01041-00

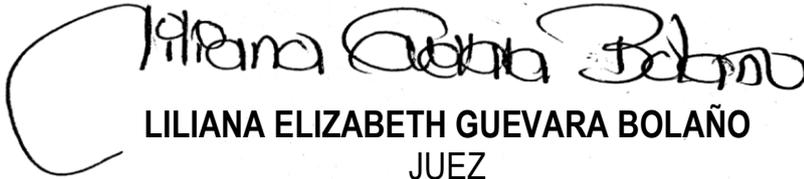
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste pronunciamiento.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

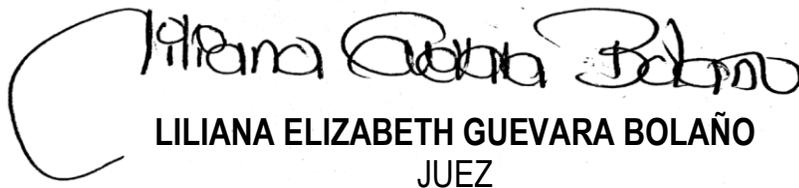
Rad. 110014189037-2023-01047-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que decreta medidas cautelares de fecha Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Decretar el embargo y retención del 50% del salario, **así como también las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario**, que devengue la demandada ANGIE JULIETH PARRA BACCA, como **empleada** de FUNDACION COLOMBIANA PARA ENFERMEDADES HUERFANAS O POCO FRECUENTES lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo.

El resto del auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023; POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

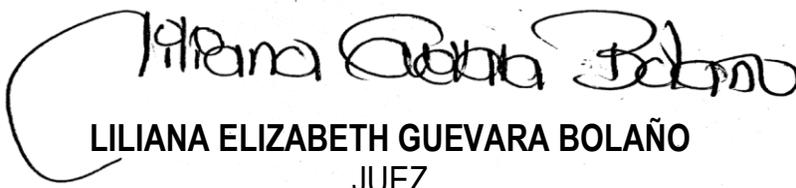


DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: JOSE PEREZ

Rad. 110014189037-2023-01467-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR
PROBLEMAS EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, LA
PRESENTE PROVIDENCIA NO SE NOTIFICÓ
EN EL ESTADO DE FECHA 24 NOVIEMBRE 2023;
POR LO TANTO SE
NOTIFICA EN ESTADO DEL 27 NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO CON EL
ESTADO No.189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01515-00

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda supera la cuantía establecida en el artículo 17 del Código General del Proceso, y observándose que las pretensiones de la demanda “\$69.913.596Mcte”, superan a los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *ibidem*, el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*.

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rad. 110014189037-2023-01516-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A.S** y en contra **HENRY RODRIGUEZ PIRANEQUE** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 00130349009602330280

1. Por la suma de \$30.848.423Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño'.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: AECSA S.A.S

Demandado: JULIO CESAR ANGEL RICARDO

Rad. 110014189037-2023-01517-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aportar Copia Digital del Endoso otorgado en legal forma por la Doctor (a) CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS
2. Aportar Copia Digital del Endoso en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA a AECSA S.A.S
3. Copia Digital del Pagaré N. ° 00130150089613884236 y la carta de autorización para diligenciar los espacios en blanco

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rad. 110014189037-2023-01518-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra **CAÑON SIATOVA DIANA MARCELA** y **CAÑON SIATOVA CARLOS ANDRES** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 1098657

1. Por la suma de \$2.056.197Mcte, por concepto cuotas vencidas y no pagadas de la No. 5 a la 13 contenidas en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente de las cuotas vencidas y no pagadas de la No. 5 a la 13 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.202.990Mcte, por concepto de intereses de plazo causados de las cuotas No. 5 a la No.13 contenidas en el pagaré base de la ejecución.
4. Por la suma de \$12.132. 781Mcte, por concepto de capital acelerado de las cuotas No. 14 a la No. 48 contenidas en el pagaré base de ejecución
5. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 10 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
7. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
8. Reconocer personería para actuar a VELEZ & VELEZ ABOGADOS S.A.S en representación el Dr. OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

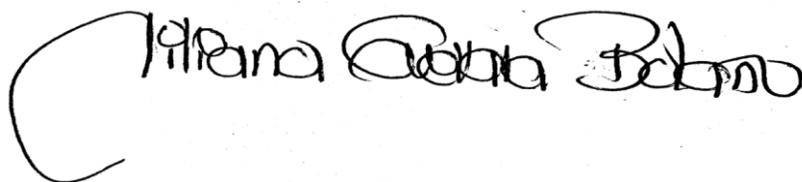
i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01523-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A.S** y en contra **HERNANDO BAUTISTA IBAÑEZ ROCA** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 00130158009618100786

1. Por la suma de \$34.215.652Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01527-00

Atendiendo lo peticionado y previo a oficiar a SANITAS, el interesado deberá acreditar que de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C. G. P., ya solicitó a la respectiva entidad la información que pretende, y que sobre ella no ha obtenido respuesta.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rad. 110014189037-2023-01527-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA – CORPECOL** y en contra **CRISTIAN CAMILO LADINO JIMÉNEZ** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 100051915

1. Por la suma de \$3.784.415Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO DÍAZ para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño'.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rad. 110014189037-2023-01528-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA – CORPECOL** y en contra **ÁNGELA DANIELA LAGOS APONTE** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 100049460

1. Por la suma de \$23.077.794Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO DÍAZ FORERO para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

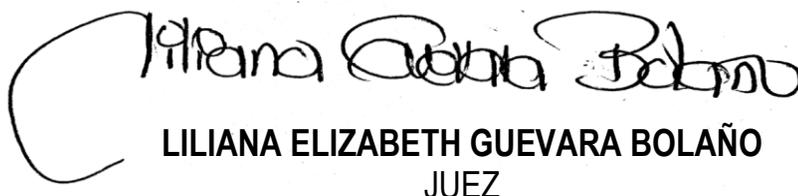


Rad. 110014189037-2023-01529-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado cuando no se presenten medidas cautelares, según lo previsto en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01534-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Indicar con claridad y precisión en el hecho séptimo el valor y la fecha del canon adeudado hasta la fecha de la presentación de la demanda.
2. Indicar si dentro del cobro del canon de arrendamiento se incluyó la administración. En caso de adeudar cuotas de administración indicar el valor y la fecha
3. Indicar si lo pretende adelantar en un proceso de restitución del artículo 384 del C.G. del P o un proceso de restitución de tenencia del artículo 385 del C.G. del P

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rad. 110014189037-2023-01621-00

Por estimar que se cumple con los requisitos de forma y que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **JUAN FELIPE CORSO ARIAS** identificado con **cédula de ciudadanía No. 79.539.503** en causa propia contra **DIANA LUCIA SALAZAR VERBEL**, identificada con **cedula de ciudadanía N° 64.589.395**.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA**.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada.

Reconocer personería para actuar al Dr. **BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño', written over a large, stylized circular flourish.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No 189

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA